



Auto sustanciación	V-316
Radicado	05266 40 03 002 2020 00721 00
Proceso	Primera Demanda de Acumulación al radicado 2019-00152 - Ejecutivo - Mínima Cuantía.
Demandante (s)	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado (s)	Elmer Enrique Polo Fontalvo
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

1.- Deberá señalarse el domicilio de la sociedad demandante, de igual modo y sin ser menos importante deberá indicar el número de identificación del representante legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2° del art. 82 del C. G. P.

2.- Deberá la parte demandante precisar el lugar de notificación, indicando el municipio y el correo electrónico del representante legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10° del art. 82 del C. G. P.

3.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título-valor original objeto de la presente ejecución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá indicarse bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y, allegará las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

L.L.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez